



## **DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA**

### **DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS**

**INFORME N° 147/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-09-167  
VERIFICADA EN EL INSTITUTO 21 DE FEBRERO, DE LA  
CIUDAD DE COMAYAGUELA, DEL DISTRITO CENTRAL.**

Tegucigalpa, M.D.C.

Noviembre 200



Tegucigalpa MDC; 7 de julio, 2010  
Oficio N° 448/2010-DPC

Licenciado  
Carlos Alfredo Laínez  
Sub-Director  
Instituto 21 de Febrero  
Comayagüela, Municipio del Distrito Central

Señor Sub-Director

Adjunto el informe N° 147/2009-DCSD, de la investigación especial, practicada al Instituto 21 de Febrero de la Ciudad de Comayagüela, Distrito Central, dependiente de la Secretaria de Educación.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la Republica y los Artículos N° 3,5 numeral 2;37,41,42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoria Gubernamental aplicables al Sector Publico de Honduras.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitaran por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudaran a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un periodo fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza



## CAPITULO I

### ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en el Instituto 21 de Febrero, de la Colonia del mismo nombre, Municipio del Distrito Central, dependiente de la Secretaría de Educación, relativa a la Denuncia N° 0801-09-167, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

En el Instituto 21 de Febrero no se han impartido las clases durante varios días en el mes de julio de 2009.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:**

1. Verificar si las instalaciones físicas del Instituto 21 de Febrero, se encuentran abiertas, con la concurrencia del alumnado, personal docente y administrativo.
2. Verificar si el docente, directivo y administrativo del Instituto ha asistido puntualmente a sus labores.
3. Determinar si se han efectuado las deducciones del sueldo al personal docente, directivo y administrativo que no ha asistido a sus labores.

## CAPITULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### HECHOS

#### **EL PERSONAL DOCENTE DEL INSTITUTO 21 DE FEBRERO NO HA IMPARTIDO CLASES A LOS ALUMNOS DURANTE VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE JULIO DE 2009.**

De acuerdo con la investigación especial realizada en el Instituto 21 de Febrero de la Colonia del mismo nombre, Municipio del Distrito Central, sobre el hecho denunciado que en dicho centro escolar los maestros no impartieron clases durante el mes de julio; se comprobó a raíz de la visita realizada al centro educativo en fecha 18 de agosto de 2009, que dicho centro se encontraba abierto, entregándose a la Profesora Rosalinda Palma Rodríguez en su condición de Consejera la credencial N° 346/2009-DE (**Ver Anexo 2**), debido a que el Sub-Director, Licenciado Carlos Laínez, quien actualmente funge como Director encargado en sustitución del Profesor Mario Vargas, no se encontraba presente.

La información solicitada, consistente en los listados de asistencia del personal docente y directivo del Instituto, fue entregada en tiempo y forma a este Tribunal; determinando con la misma, que cincuenta y tres (53) docentes del Centro Educativo faltaron a sus labores durante veinticinco (25) días en el mes de julio del año 2009, en apoyo a la resistencia y a los llamados a paros convocados por la Federación de Organizaciones Magisteriales de Honduras.

Se elaboró acta especial contando con la presencia de la Profesora Rosalinda Palma Rodríguez, Consejera del Instituto, Gloria Margarita Rovelo madre de familia, Erick Isaac García Alumno y Ari Yuri Manzanares alumno; manifestando la profesora Rosalinda que después de los acontecimientos del 28 de junio de 2009, el Instituto permaneció cerrado quince (15) días laborables, retornado el día 20 de julio a laborar y en las últimas semanas del mes de julio solo laboraban de lunes a miércoles, ya que los jueves y viernes apoyando la resistencia. También los alumnos Erick Isaac García y Ari Yuri Manzanares Ordoñez manifestaron, que después de lo ocurrido el 28 de junio, no han recibido clases en forma normal durante el mes de julio, lo que les preocupa ya que se puede perder el año escolar. La señora Gloria Margarita Rovelo, madre de familia manifiesta que durante tres (3) semanas no hubieron clases, Posteriormente se levanto acta especial de lo tratado. (**Ver Anexo 3**)

Dicha suspensión de labores fue obedecida, por algunos docentes del Instituto 21 de Febrero, sin tomar en consideración el Decreto N° 141-2009 del Poder Legislativo de

fecha 28 de junio del año 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°31,950 de fecha 1 de julio del año en curso, siendo de aplicación inmediata, el cual establece en su último considerando, lo siguiente: Que de conformidad al Artículo 242 de la Constitución de la Republica, en ausencia absoluta del Presidente y del Vicepresidente de la Republica, el Poder Ejecutivo será ejercido por el Presidente del Congreso Nacional, habiéndose decretado: Artículo 1. El Congreso Nacional en aplicación de los Artículos 1, 2, 3, 4 , 5, 40 numeral 4; 205 numeral 20; y 218 numeral 3; 242, 321, 322 y 323 de la Constitución de la Republica, acordaron: 1) Improbar la conducta del Presidente de la Republica, ciudadano José Manuel Zelaya Rosales por las reiteradas violaciones a la Constitución de la Republica y las Leyes y la inobservancia de las resoluciones y sentencias de los Órganos jurisdiccionales; y, 2) Separar al ciudadano José Manuel Zelaya Rosales del cargo de Presidente Constitucional de la Republica de Honduras; Artículo 2. Promover constitucionalmente al ciudadano Roberto Micheletti Bain, actual Presidente del Congreso Nacional, al cargo de Presidente Constitucional de la Republica por el tiempo que falte para terminar el periodo constitucional y que culmina el 27 de enero del año 2010.

Con la emisión del presente Decreto queda evidenciado que los paros iniciados por el Magisterio son ilegales. La supuesta causa de lucha no es justificada, debido a que las Organizaciones Magisteriales, deben mantenerse al margen de una situación cuya índole es eminentemente política, lo cual va contra las leyes educativas, y más aun contra el desarrollo educativo de la niñez hondureña.

Asimismo se incumple con el Artículo 12 del Estatuto del Docente Hondureño, que dice: Se prohíbe a los docentes. Retrasar o abandonar intencionalmente o negligentemente el cumplimiento de sus obligaciones.

El Artículo 35 del mismo Estatuto, que expresa: Se considera falta toda violación u omisión de obligaciones y de las disposiciones de este estatuto y demás leyes aplicables, así como las acciones u omisiones que demeriten la profesión o disminuyan la calidad del servicio.

También el Artículo 39, que ordena. La sanción será aplicada de acuerdo a la gravedad de la falta, sin atender al orden que se consigna en los Artículos anteriores y sin perjuicio de la deducción de responsabilidad civil y penal.

Corresponde a aplicar las sanciones por falta leve a la autoridad inmediata superior y por falta grave y muy grave corresponde a la administración departamental o central de recursos humanos, según su competencia y jurisdicción. En los centros educativos privados corresponde aplicarlas el encargado de recursos humanos, el Director o el Administrador.

El reglamento precisara el procedimiento para la aplicación de sanciones.

Para las faltas graves y muy graves, el procedimiento incluirá siempre una audiencia de descargo, con las garantías y formalidades de legítima defensa que el mismo Reglamento especifique.

El Artículo 135 del Reglamento de la Ley del estatuto del Docente Hondureño, que determina, Son faltas leves: Ausentarse de su lugar de trabajo en horas hábiles sin el permiso correspondiente.

Presentarse con visible retraso al cumplimiento de sus obligaciones.

De la misma manera el Artículo 136 que dice, Son faltas graves: Incurrir en la comisión de las prohibiciones establecidas en los Artículos 11 y 12 de la Ley y 23, 24 de este Reglamento.

Usar el tiempo hábil de trabajo para asuntos distintos a su cargo.

Desatender el desempeño de sus labores. Dejar de asistir, sin causa justificada, al desempeño de sus obligaciones.

No consignar las inasistencias de los alumnos y docentes o borrarlas una vez consignadas.

Negarse a presentar la lista de asistencia diaria y a proporcionar otros informes que le soliciten las autoridades.

La reincidencia de una falta leve.

El Artículo 137 del mismo reglamento. Son faltas muy graves: reincidir en la comisión de las prohibiciones establecidas en el Artículo 11 y 12 de la ley.

La negligencia en el desempeño de sus funciones o inobservancia de órdenes superiores.

La reincidencia de una falta grave.

El Artículo 142. Las penas por faltas leves se impondrán por su jefe inmediato superior.

El Artículo 143. Las penas por faltas graves las impondrá el Director Distrital y las muy graves las impondrá el Director Departamental a través de la Sub-Gerencia de Recursos Humanos Docentes.

Se Solicitó mediante Oficio N°2,335/2009-DE (Ver Anexo 4), enviado al Sub Gerente de Recursos Humanos Docentes de Escalafón del Magisterio, proporcionara la planilla de pago a los docentes de la escuela, correspondiente al mes de julio del año 2009, con la finalidad de determinar los días faltados por los docentes, cuyo detalle es el siguiente:

### INSTITUTO 21 DE FEBRERO

Colonia 21 de Febrero, Municipio del Distrito Central,  
Departamento de Francisco Morazán

#### Listado de Personal y sus Respectivos Sueldos

Nº	Nombre del Docente	Identidad	Horas	Sueldo mensual	Sueldo Diario	Días Faltados	Responsabilidad Civil
1	José Francisco Sánchez Cardona	1622-1964-00020	36	L. 15,027.91	L. 500.93	25	L. 12,523.26
2	Juan Carlos Castillo Rivera	0801-1970-04410	54	L. 20,547.12	L. 684.90	25	L. 17,122.60
3	Rosa Margarita Najera Mairena	0801-1953-01672	36	L. 12,634.25	L. 421.14	25	L. 10,528.54
4	Elsa Janeth Martínez Alberto	0801-1966-02644	36	L. 14,229.99	L. 474.33	25	L. 11,858.33
5	Karla Leticia Zepeda Ucles	0801-1966-01487	36	L. 15,825.80	L. 527.53	25	L. 13,188.17
6	Henry Edilberto Díaz Sierra	0802-1964-00072	36	L. 16,623.69	L. 554.12	25	L. 13,853.08
7	Luis Gerardo Cruz Mendoza	0801-1965-05504	35	L. 16,272.75	L. 542.43	25	L. 13,560.63
8	Ángel Antonio Gutierrez	0101-1963-00034	35	L. 13,879.06	L. 462.64	25	L. 11,565.88
9	Reina Antonia Maradiaga Arias	0801-1959-02498	25	L. 10,369.55	L. 345.65	25	L. 8,641.29
10	Maria Yesenia Chávez Reyes	1702-1975-00318	34	L. 8,422.83	L. 280.76	25	L. 7,019.03
11	Zoila Orvelinda Flores Lavaire	0304-1962-00286	36	L. 17,421.59	L. 580.72	25	L. 14,517.99
12	Dilcia Janeth Mejía Hernández	0801-1966-06291	35	L. 12,283.29	L. 409.44	25	L. 10,236.08
13	Dania Yulisa Borjas Franco	0715-1978-00738	35	L. 12,283.29	L. 409.44	25	L. 10,236.08
14	Wily Renán Medina Figueroa	1202-1982-00037	25	L. 8,773.78	L. 292.46	25	L. 7,311.48
15	Cruz Neptali García Cardona	1519-1972-00153	24	L. 10,018.59	L. 333.95	25	L. 8,348.83
16	José Rafael Reyes Vallejo	0801-1943-01464	55	L. 11,553.16	L. 385.11	25	L. 9,627.63
17	Carlos Henrique Zapata Chirinos	0801-1971-08955	36	L. 12,634.23	L. 421.14	25	L. 10,528.53
18	Alma Patricia Tinoco Mendoza	0801-1969-04349	28	L. 9,124.65	L. 304.16	25	L. 7,603.88
19	Thania Francelia Vargas Díaz	1518-1969-00112	32	L. 11,230.37	L. 374.35	25	L. 9,358.64
20	Alba Sidalia Ponce Ochoa	0708-1970-00135	27	L. 9,475.62	L. 315.85	25	L. 7,896.35
21	Ángela Rosa Umazor Martínez	1707-1981-02854	35	L. 12,283.28	L. 409.44	25	L. 10,236.07
22	Carlos Alfredo Láinez Arteaga	0801-1950-03519	35	L. 13,879.07	L. 462.64	25	L. 11,565.89
23	Maria Ines Salgado Osorto	0601-1957-00372	36	L. 12,634.27	L. 421.14	25	L. 10,528.56
24	Delma Waleska Carranza Cerrato	0801-1970-00243	4	L. 1,403.79	L. 46.79	25	L. 1,169.83
25	Zoila Rubenia Hernández Escoto	0801-1961-02897	51	L. 24,468.56	L. 815.62	25	L. 20,390.47
26	Irma Grisel Sandoval Escobar	0801-1964-08006	36	L. 18,760.79	L. 625.36	25	L. 15,633.99
27	Delma Waleska Carranza Cerrato	0801-1970-00243	48	L. 19,869.72	L. 662.32	25	L. 16,558.10
28	Maricruz Minerva Portillo Varela	0801-1971-05148	54	L. 21,877.44	L. 729.25	25	L. 18,231.20

29	Dirian Beatriz Pereira Calix	1707-1981-02854	30	L. 10,528.53	L. 350.95	25	L. 8,773.78
30	Claudia Odily Velásquez Serrano	0501-1979-05805	14	L. 4,913.28	L. 163.78	25	L. 4,094.40
31	Rita Magdalena Lagos Saldivar	0801-1963-06790	24	L. 8,422.81	L. 280.76	25	L. 7,019.01
32	Jorge Alberto Lozano Escalante	0801-1980-11215	30	L. 10,528.50	L. 350.95	25	L. 8,773.75
33	Fatima del Rosario Somarriba	0801-1975-23100	34	L. 11,932.33	L. 397.74	25	L. 9,943.61
34	Elton Joel López	0801-1984-01034	36	L. 8,963.76	L. 298.79	25	L. 7,469.80
35	Marlene Galindo Ordoñez	0801-1963-00115	36	L. 12,634.25	L. 421.14	25	L. 10,528.54
36	Fatima Amparo Ocampo Puerto	1802-1967-00032	18	L. 6,317.11	L. 210.57	25	L. 5,264.26
37	Gladis Marina Ramírez	0812-1973-00106	36	L. 12,634.25	L. 421.14	25	L. 10,528.54
38	Ligia Rosario Carranza Cerrato	0801-1972-06036	9	L. 6,350.09	L. 211.67	25	L. 5,291.74
39	Eva Azucena López Servellon	2809-1984-00006	15	L. 5,264.26	L. 175.48	25	L. 4,386.88
40	Ana Luisa Rajo Alvarado	0401-1964-00346	12	L. 4,211.41	L. 140.38	25	L. 3,509.51
41	Edilberto Martínez Calix	0811-1963-00044	24	L. 8,422.82	L. 280.76	25	L. 7,019.02
42	Renierly Geovanny González C.	0801-1970-00486	41	L. 14,388.98	L. 479.63	25	L. 11,990.82
43	Manuel Enrique Paz Díaz	1701-1958-00691	24	L. 8,422.83	L. 280.76	25	L. 7,019.03
44	Rosa Aurelia Carranza Cerrato	0607-1960-00205	25	L. 8,773.78	L. 292.46	25	L. 7,311.48
45	Dimas Ismael Baquedano	0601-1963-00711	36	L. 12,634.25	L. 421.14	25	L. 10,528.54
46	Rosalinda Palma Rodríguez	0501-1964-05464	30	L. 10,528.54	L. 350.95	25	L. 8,773.78
47	Marvin Ulices Nolasco	0615-1985-00800	36	L. 12,634.25	L. 421.14	25	L. 10,528.54
48	Mirian García Martínez	0801-1964-08687	24	L. 14,805.95	L. 493.53	25	L. 12,338.29
49	Jeinmy Suyapa Ávila Alvarado	0818-1977-00014	18	L. 6,317.12	L. 210.57	25	L. 5,264.27
50	Dennis Omar Gómez Ruiz	1207-1967-00008	36	L. 12,634.24	L. 421.14	25	L. 10,528.53
51	Gloria Janeth Arita Torres	0801-1966-05876	18	L. 6,317.12	L. 210.57	25	L. 5,264.27
52	Martha Lilian Luque Urrutia	0805-1975-00032	35	L. 12,283.30	L. 409.44	25	L. 10,236.08
53	Ivette Carolina Pena Cerrato	1623-1975-00423	25	L. 8,773.78	L. 292.46	25	L. 7,311.48
	TOTAL						<b>L. 519,538.32</b>

En el cuadro se detallan los días que los docentes del instituto 21 de Febrero no se han presentado a laborar; ya que han respondido a los llamados de la FOMH, situación que ha provocado un perjuicio económico al patrimonio del estado por la cantidad de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON 32/100 (L. 519,538.32) por haber recibido indebidamente los docentes del Instituto 21 de Febrero, su salario completo sin haberse presentado a laborar durante veinticinco (25) días en el mes de julio de 2009.

### CAPITULO III

#### FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS RESPONSABLES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil solidaria por un monto de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON 32/100 (L. 519,538.32), a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas:

1. **Señor Carlos Alfredo Laínez Arteaga**, Sub Director del Instituto 21 de Febrero.

**MOTIVO DE REPARO:** Por haber dejado de asistir a sus labores durante veinticinco (25) días del mes de julio de 2009 y no haber reportado la inasistencia del personal directivo y docente del Instituto 21 de Febrero durante el mes de julio del año 2009 a la Dirección Distrital respectivo, lo que permitió que les fuera pagado dicho mes en forma completa. Siendo contrario a derecho que los maestros justificando que participan en una lucha cuya índole es eminentemente política, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la Secretaria de Educación.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil, Solidaria con los señores Santos Elio Sosa Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Emeldo Bustillo Maradiaga Sub-Gerente de Recursos Humanos y Mauricio Flores Chacón Auditor Interno.

**MONTO:** QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON 32/100 (L. 519,538.32).

2. **Señor Santos Elio Sosa**, Secretario de Estado en el Despacho de Educación.

**MOTIVO DE REPARO:** Por haber dejado de asistir a sus labores durante veinticinco (25) días del mes de julio de 2009 y no haber reportado la inasistencia del personal directivo y docente del Instituto 21 de Febrero durante el mes de julio del año 2009 a la Dirección Distrital respectivo, lo que permitió que les fuera pagado dicho mes en forma completa. Siendo contrario a derecho que los maestros justificando que participan en una lucha cuya índole es eminentemente política, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la Secretaria de Educación.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil, Solidaria con los señores Carlos Alfredo Laínez Sub-Director Instituto 21 de Febrero, Emeldo Bustillo Maradiaga Sub-Gerente de Recursos Humanos y Mauricio Flores Chacón Auditor Interno.

**MONTO:** QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON 32/100 (L. 519,538.32).

**3. Señor Emeldo Bustillo Maldonado,** Sub Gerente de Recursos Humanos Docentes.

**MOTIVO DE REPARO:** Por haber dejado de asistir a sus labores durante veinticinco (25) días del mes de julio de 2009 y no haber reportado la inasistencia del personal directivo y docente del Instituto 21 de Febrero durante el mes de julio del año 2009 a la Dirección Distrital respectivo, lo que permitió que les fuera pagado dicho mes en forma completa. Siendo contrario a derecho que los maestros justificando que participan en una lucha cuya índole es eminentemente política, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la Secretaria de Educación.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil, Solidaria con los señores Santos Elio Sosa Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Carlos Alfredo Laínez Sub-Director Instituto 21 de Febrero y Mauricio Flores Chacón Auditor Interno.

**MONTO:** QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON 32/100 (L. 519,538.32).

**4. Señor Mauricio Flores,** Auditor Interno de la Secretaria de Educación.

**MOTIVO DE REPARO:** Por haber dejado de asistir a sus labores durante veinticinco (25) días del mes de julio de 2009 y no haber reportado la inasistencia del personal directivo y docente del Instituto 21 de Febrero durante el mes de julio del año 2009 a la Dirección Distrital respectivo, lo que permitió que les fuera pagado dicho mes en forma completa. Siendo contrario a derecho que los maestros justificando que participan en una lucha cuya índole es eminentemente política, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la Secretaria de Educación.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil, Solidaria con los señores Santos Elio Sosa Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Carlos Alfredo Laínez Sub-Director Instituto 21 de Febrero y Emeldo Bustillo Maradiaga Sub-Gerente de Recursos Humanos.

**MONTO:** QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON 32/100 (L. 519,538.32).



## CAPITULO IV

### FUNDAMENTOS LEGALES

#### DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

##### **Artículo 222 (Reformado)**

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

##### **Artículo 321**

Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

##### **Artículo 323**

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

## **DEL CODIGO CIVIL**

### **Artículo 1360**

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

### **Artículo 2206**

Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla.

## **DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 3**

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

### **Artículo 5**

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

#### **Numeral 2**

La Administración Pública Central

### **Artículo 31**

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

#### **Numeral 3**

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

### **Artículo 69**

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

#### **Artículo 70**

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

#### **Artículo 79**

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

#### **Artículo 82**

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indicados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

#### **Artículo 84**

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se inician por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictara, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificara a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro de treinta (30) días hábiles.

### **Artículo 89**

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

### **Artículo 95**

ACCIÓN CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

## **DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 119**

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

### **Numeral 3**

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

## **DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO**

### **Artículo 9**

Son obligaciones del personal regulado por el presente estatuto:

#### **Numeral 2**

Prestar con calidad y eficiencia los servicios educativos bajo su responsabilidad.

#### **Numeral 6**

Cumplir el tiempo efectivo de trabajo establecido para el año lectivo y dedicar la totalidad del mismo a las funciones propias del puesto.

#### **Numeral 13**

Realizar las labores directa y personalmente y con alto grado de responsabilidad.

## **DEL REGLAMENTO GENERAL DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO**

### **Artículo 23**

Se prohíbe a las autoridades de las instituciones educativas oficiales, semioficiales y privadas, además de las contenidas en el artículo 11 de la Ley, lo siguiente:

#### **Numeral 1**

Girar órdenes arbitrarias y autócratas a los docentes, personal de servicio, personal de oficina, alumnos y padres de familia.

#### **Numeral 2**

Suspender las labores antes de tiempo reglamentario sin causa justificada, tanto respecto a la jornada de trabajo como al año lectivo.

#### **Numeral 3**

Ausentarse o llegar con retraso al centro de trabajo, sin causa justificada.

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES**

De acuerdo a la investigación especial realizada en el Instituto 21 de febrero de la Colonia del mismo nombre, Municipio del Distrito Central, por el hecho denunciado que dicho centro escolar no se estaban impartiendo las clases, se concluye lo siguiente:

Con el análisis de la documentación presentada por la dirección del Instituto y la Sub-Gerencia de recursos Humanos Docentes de escalafón del Magisterio, se determinó que cincuenta y tres (53) docentes del centro educativo faltaron a sus labores durante varios días del mes de julio de 2009, lo que provoco un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON 32/100 (L. 519,538.32) por haber recibido indebidamente los docentes del Instituto 21 de Febrero, su salario completo correspondiente a el mes de julio sin haberse presentado a sus labores durante varios días de dicho mes, por los llamados a paros realizados por la FOMH.

Es importante mencionar que en la actualidad, la Dirección del Instituto está a cargo del Sub Director, Profesor Carlos Laínez debido que desde hace dos (2) años, el Licenciado Mario Vargas Director de dicho centro educativo, esta prestado a la Dirección departamental de Francisco Morazán, desempeñándose como Secretario Departamental.

Con la emisión del decreto Legislativo N° 141-2009 queda evidenciado que los paros iniciados por el magisterio son ilegales. La supuesta causa de lucha no es justificada, debido a que las organizaciones magisteriales, deben mantenerse al margen de una situación cuya índole es eminentemente política, lo cual va contra las leyes educativas y más aún contra el desarrollo educativo de la niñez hondureña.



## **CAPITULO VI**

### **RECOMENDACIONES**

#### **Recomendaciones Nº 1**

##### **Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación**

- a) Instruir al Sub Gerente de Recursos Humanos Docentes de la Secretaria, no realizar el pago de los salarios del personal docente del Instituto 21 de Febrero que ha faltado a sus labores injustificadamente, atendiendo instrucciones de la dirigencia magisterial, contraviniendo el Decreto Legislativo Nº 141-2009 de fecha 1 de julio de 2009.
  
- b) Abocarse a la secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, solicitando por escrito la realización de una inspección personal a las instalaciones del Instituto 21 de Febrero con el objetivo de verificar la ausencia del personal, el motivo del paro y decidir si la suspensión colectiva de trabajo tiene las características pertinentes, para que dicha Secretaria declare su ilegalidad.
  
- c) Realizar las gestiones pertinentes para que a la mayor brevedad, la Secretaria adquiera un sistema biométrico (Marcación digital) para el control de asistencia de personal docente y administrativo de las diferentes Escuelas e institutos del país.

## **Recomendación N° 2**

### **Al Sub Director del Instituto 21 de Febrero**

Exhortar a los docentes del centro educativo para que se presenten a impartir sus labores, dándoles acceso, así como a los alumnos para que ingresen al centro educativo a reiniciar sus actividades normales y el personal que sea renuente a esa medida, notificarlo a quien corresponda para que no reciba su salario sin haber cumplido sus responsabilidades como docente.

Cesar Eduardo Santos H.  
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama  
Jefe del Departamento de Control y  
Seguimiento de Denuncia